



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2022-00118-00**

ASUNTO

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 90.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Revisada la anterior constancia secretarial y vencido el término con el que contaba la Comisaria de Familia para subsanar la demanda, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 19 de mayo del año, la cual fue por estado electrónico No. 021 de fecha 20 de mayo del 2022 y fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial, el Comisario de Familia de esta municipalidad, allegó el escrito de subsanación junto con los soportes.

Examinada la subsanación se verifica que el Comisario de familia no indicó de manera clara las partes –demandante, demandado y menor alimentante –, las necesidades del menor, ni tampoco hace mención de la cuota alimentaria solicitada por la señora SOFIA QUIMBAYO MESA, máxime, cuando lo único que informa es que las diligencias remitidas a este despacho corresponden a un proceso administrativo por Violencia Intrafamiliar del cual se le remitieron copias a la Fiscalía de El Espinal Tolima.

Para el despacho no es claro si los alimentos conciliados mediante audiencia de fecha 26 de noviembre del 2020, por valor de \$200.000, son a favor del menor hijo o a favor de la víctima SOFIA QUIMBAYO, pues tal como lo indica en las conclusiones el señor Comisario “**quiero dejar constancia de esta situación porque no fije cuota de alimentos provisional ni declare la conciliación fallida, porque el proceso que adelanté fue por violencia intrafamiliar**”.

Así las cosas, al no presentarse las situaciones previstas en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, en su numeral segundo, y no ser subsanada el informe conforme lo ordenado en providencia de fecha 19 de mayo del 2022, por parte del Comisario de Familia, ante la imposibilidad de continuar con el trámite, procede el despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, y, en consecuencia, ordenará su **ARCHIVO DEFINITIVO** previa desanotación.

Por secretaria, remítase copia de la presente providencia a la Comisaria De Familia y Personería Municipal de Suarez Tolima, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA

Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)

j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 317 775 8508

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las diligencias remitidas por el Comisario de Familia de esta Municipalidad, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previa desanotación de los libros correspondientes.

TERCERO: Por secretaría, remítase copia de la presente providencia a la Comisaria de Familia de esta localidad y a la Personera Municipal de Suarez Tolima, informando lo aquí decidido, para sus fines pertinentes.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aaf50704908d669b8797b64c159649e068c2ef2a94267dafb033cef43ac5ed5

Documento generado en 02/06/2022 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>